



NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA FERRETERIA AMBATO FERAMBATO CIA LTDA

Nº TERCERA COPIA

Otorgada por MANUEL GUERRA FERRER FLAVIO SOLIS

A favor de _____

Cuantía USD. 2.000

Ambato, a 16 de agosto del 2012

Av. Cevallos No 1845 entre Quito y Castillo-Teléfonos: 2421669-2821983

Fax: 032827148 - e-mail: cdrosasnogales@gmail.com



Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FERRETERIA AMBATO FERAMBATO CIA.
LTDA**

OTORGAN: WASHINGTON JHONDER FIALLOS SOLIS Y OTROS

CUANTIA: USD. 2.000

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, ante mi Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto de este Cantón, comparece libre y voluntariamente los señores: WASHINGTON JHONDER FIALLOS SOLIS, de estado civil casado, WASHINGTON ADRIÁN FIALLOS BAÑO, de estado civil soltero; y el señor FELIPE ALEJANDRO FIALLOS BAÑO, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, idóneos y conocidos por mí que doy fe, y dicen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente:; SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Washington Jhonder Fiallos Solis, casado, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno uno siete uno cinco cinco dos; Washington Adrián Fiallos Baño, soltero, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres seis uno dos tres siete uno; y, Felipe Alejandro Fiallos Baño,

casado, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres tres nueve uno cuatro siete uno; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y con capacidad legal y suficiente para esta clase de actos, domiciliados y residentes en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, Provincia del Tungurahua.- CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN

DE VOLUNTAD.-Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil, por el Código de Comercio y demás leyes ecuatorianas.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA FERRETERÍA AMBATO FERAMBATO CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía que se constituye es FERRETERÍA AMBATO FERAMBATO CIA. LTDA.- ARTÍCULO

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal

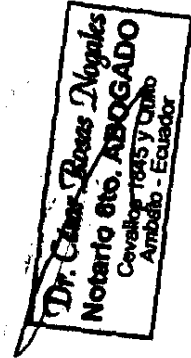
en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del

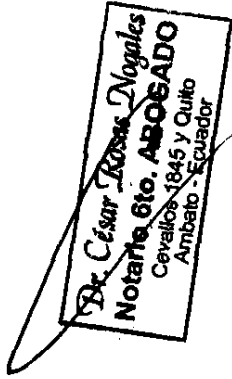
territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración

de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro

Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía se dedicará a las siguientes actividades:a) La compra y





venta, importación y exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de materiales de construcción, productos químicos, pinturas, pigmentos, adhesivos, cemento, acero, aditivos y todo tipo de materiales de ferretería, eléctricos, cerámicos, decorativos, cristalería, vidrio; / b) Importación, exportación, compra, venta y comercialización de maquinarias, equipos de automatización, ascensores, accesorios, motores, repuestos automotrices, repuestos industriales, mecánicos eléctricos y electrónicos; / c) Arrendamientos de equipos de construcciones industriales; / d) Importación, exportación, compra, venta y comercialización de todo tipo de automotores, repuestos, motores y partes para el mantenimiento y reparación en general de toda clase de vehículos; / e) La compra y venta, importación y exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de agregados para la construcción, hormigón, estructuras metálicas, cubiertas; / f) Alquiler de andamios, alquiler de maquinaria para la fundición de loza; / g) Importación, exportación, compra, venta y comercialización de ropa; / h) Negocios inmobiliarios; / i) Importación, exportación, compra, venta y comercialización de electrodomésticos; / j) Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; / k) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; / l) Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparación de precios o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; / m) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse

con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; n) La compañía puede conformar consorcios o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. / Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

Dr. César Rojas Nogales
Notario Bto. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quilo
Ambato - Ecuador

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-

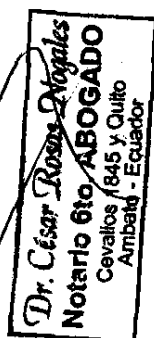
El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000), dividido en dos mil (2000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD 1) cada una.

ARTÍCULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a) Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c)



Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; / d) No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; / e) Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; / f) Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; / g) Recurrir al organismo competente impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; / h) El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; / i) Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; / y. j) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTÍCULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, las más importantes son: a) Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; / y. c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTÍCULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTÍCULO DIEZ.- AUMENTO DE

CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPÍTULO TERCERO.-

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta

General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a) Elegir al

Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o

más Gerentes Departamentales; / b) Contratar al Auditor Externo,

cuando exista obligación legal de hacerlo o cuando la Junta General lo

considere oportuno; / c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la

cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los

administradores y auditor externo (de haberlo) referente a los negocios

sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones

correspondientes; / d) Resolver acerca de la distribución de utilidades; / e)

Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos

socios; / f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión,

transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio,

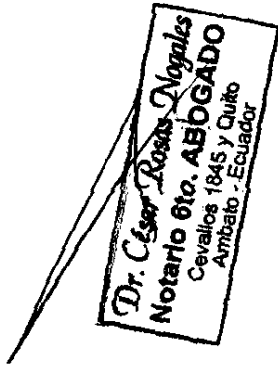
disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto

social; / g) Resolver sobre la emisión de obligaciones; / h) Resolver sobre

la constitución y destino de reservas especiales; / i) Resolver y de ser el

caso, autorizar al Gerente General la enajenación, venta, hipoteca o

Dr. César Rosas Zúñiga
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quilo
Ambato - Ecuador



cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; /

j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; /k) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; /l) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; /m) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; /n) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

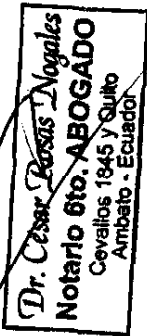
ARTÍCULO TRECE.-CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

ARTÍCULO CATORCE.-CONVOCATORIAS.-Las convocatorias a juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contará ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria tendrá: La denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora

de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

Dr. César Rojas Noguera
Notario P.º ABOGADO
Covadonga 1445 y Quito
Avenida - Ecuador

ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DIECISEIS.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, haciéndose constar este particular en la convocatoria. ARTÍCULO DIECISIETE.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta



de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTÍCULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente y o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y o un Secretario Ad-Hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b) Copia certificada del acta de la Junta; c) Copias de los poderes o cartas de representación; d) La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e) Copia de los documentos conocidos en la Junta. / Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones;

serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. ARTÍCULO VEINTE.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier

persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTÍCULO

VEINTIUNO.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere esta Ley y este Estatuto, le corresponde al

Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b)

Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de

aportación; / c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones

legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas

Generales de Socios; / y, d) Subrogar al Gerente General, en caso de

ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la

subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente

General. ARTÍCULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará

DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La

designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona

legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTÍCULO VEINTITRES.-

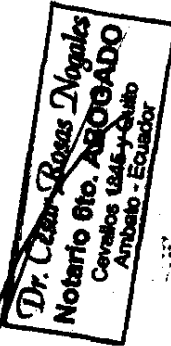
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-A más de las atribuciones

que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía; b) Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como

Secretario; c) Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la



Dr. César Rosas Noyales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Cuzco
Amparo - Ecuador

compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; /d) Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: Balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. / En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; /e) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; /f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; / g) Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza y monto, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, cualquiera que sea su monto; no obstante sus amplias atribuciones, el Gerente General deberá obtener la autorización de la Junta General de Socios para los actos y contratos determinados en los literales i) y j) del artículo doce de este estatuto; /h) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; / i) Actuar por medio de apoderados especiales o generales, pero si el poder fuere general, deberá contar con la previa autorización de la Junta General de Socios; / y, j) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere

definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTÍCULO VEINTICINCO.-

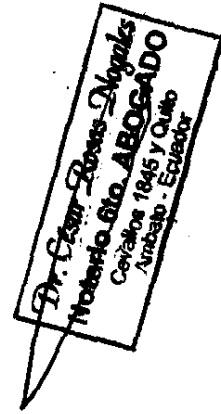
NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTÍCULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES

DEPARTAMENTALES.-Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VEINTIOCHO.-

ESTADOS FINANCIEROS.-Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE

UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que



ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTÍCULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas previstas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios y en éste caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas se someterán al trámite de Mediación y Arbitraje, en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje legalmente autorizados para el efecto, de la ciudad de Ambato. CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de

Dr. César Rosas Nogales
Notario Pto. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quino
Ambato - Ecuador

dos mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y

pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

N°	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (DÓLARES)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (DÓLARES)	N° PARTICIPACIONES
1	Washington Jhonder Fiallos Solís	1.800,00 /	1.800,00	1.800
2	Washington Adrián Fiallos Baño	100,00 /	100,00	100
3	Felipe Alejandro Fiallos Baño	100,00 /	100,00	100
	TOTALES:	2.000,00	2.000,00	2.000

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.

TERCERA.- DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- Amparados en lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de

Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía FERRETERÍA AMBATO FERAMBATO CIA. LTDA. en las

siguientes personas: Presidente al Señor WASHINGTON ADRIÁN

FIALLOS BAÑO y Gerente General al Señor WASHINGTON JHONDER

FIALLOS SOLÍS. CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan a

la Abog. Pilar Guevara Uvidia para que realice las gestiones necesarias

para el perfeccionamiento del trámite.- QUINTA.- CUANTÍA.- La cuantía

de este instrumento asciende a dos mil dólares de los Estados Unidos de

América. SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase, señor

Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la

plena validez de este instrumento. f) Abog. Pilar Guevara Uvidia

ABOGADA, MATRÍCULA No. 18-2010-117 Hasta aquí la minuta que ha

Dr. César Reyes Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quilo
Ambato - Ecuador

sido elevada a Escritura Pública en cuyo contenido se ratifican las otorgantes. Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales. Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz a los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando con el suscrito Notario en unidad de acto, quedando incorporada al os Protocolos de esta Notaría. De todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]

WASHINGTON JHONDER FIALLOS SOLÍS
cc 180112188-0

[Handwritten signature]

WASHINGTON ADRIÁN FIALLOS BAÑO
cc 1803612321

[Handwritten signature]

FELIPE ALEJANDRO FIALLOS BAÑO
cc 180339147-1

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

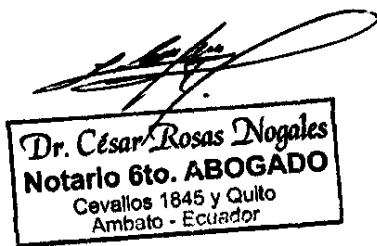
[Handwritten signature]

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

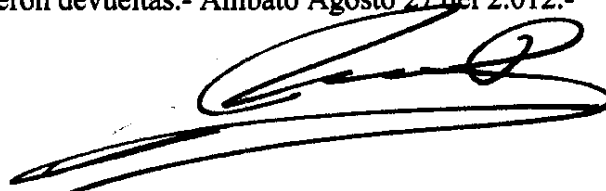


RAZON.-

En esta fecha, marginé en la escritura **MATRIZ** de Constitución, celebrada el dieciséis de julio del dos mil doce la Resolución número SC. DIC .A .12 371 dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha veinte y dos de agosto del dos mil doce, que resuelve aprobar la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FERRETERIA AMBATO FERAMBATO CIA.. LTDA.** De lo que doy fe. Ambato 24 DE AGOSTO del 2012.



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía FERRETERIA AMBATO FERAMBATO CIA. LTDA, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.371, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Agosto 22 del 2.012, bajo el número Ochocientos Cincuenta y Cuatro (0854) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3426 del Libro Repertorio. Dó cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 27 del 2.012.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 500108887 abierta el 28 de junio de 2012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION FERRETERIA AMBATO FERAMBATO CIA. LTDA que se denominara DOS MIL DOLARES la cantidad de que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FIALLOS SOLIS WASHINGTON JHONDER	1800.00
FIALLOS BAÑO WASHINGTON ADRIAN	100.00
FIALLOS BAÑO FELIPE ALEJANDRO	100.00

El deposito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañia, una vez que el señor Superintendente de Compañias o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia autenticada de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañia en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañias o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Ambato, 28 de junio de 2012

BANCO INTERNACIONAL S.A

Form. 781-3217 R

CERTIFICO, Que el Documento Anterior es Igual a su Original Que lo he Tenido en mi Vista, de Lo que doy fe. Ambato, 16 de Julio de 2012

Firma Autorizada

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7447554
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FIALLOS BANO WASHINTONG ADRIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2012 10:11:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- FERRETERIA AMBATO FERAMBATO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434754
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TIA LOS BANO WASHINGTON ADRIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2012 12:04:53

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**FERRETERIA AMBATO FERAMBATO CIA. LTDA.
APROBADO**


SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
FIALLOS SOLIS WASHINGTON JHONDER
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUMBURAHUA AMBATO
TOTORAS
 FECHA DE NACIMIENTO **1964-03-21**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
EDITH AURORA BAÑO GARCIA

180117155-2

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE





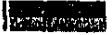
E1343V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FIALLOS ACOSTA LUIS AURELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOLIS CASTRO LUZ MARIA ERLINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2010-10-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

081-0020
NÚMERO

1801171552
CÉDULA

FIALLOS SOLIS WASHINGTON
JHONDER

SUCUMBIOB **LAGO AGRIO**


PROVINCIA **CANTÓN**

NUEVA LOJA **NUEVA LOJA**

PARROQUIA **ZONA**

[Signature]

F) PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA



INSTRUCCION **SEGUNDARIA** PROFESION/OCCUPACION **ESTUDIANTE**

E3343A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FIALLOS SOLIS WASHINGTON JHONDER**

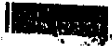
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BAÑO GARCIA EDITH AURORA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **AMBATO 2010-10-29**

FECHA DE EXPIRACION **2020-10-29**



000031812



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE **CIUDADANIA**
APELLIDOS Y NOMBRES **FIALLOS BAÑO WASHINGTON ADRIAN**

180381237-1

LUGAR DE NACIMIENTO **TUNGURAHUA AMBATO TOTORAS**

FECHA DE NACIMIENTO **1981-05-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
MIDUM Y CONSULTA POPULAR

093 9020
NUMERO

1803812371
CÉDULA

FIALLOS BAÑO WASHINGTON ADRIAN

TUNGURAHUA
PROVINCIA
HUACHI LORETO
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN

ZONA

EL PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V3343V4222
 CASADO CORDOVA CARRILLO ANA MARIA
 SUPERIOR ING COMERCIAL ADMINI
 FIALLOS SOLIS WASHINGTON JHONDER
 BAGO GARCIA EDITH AURORA
 PELILEO 07/08/2012
 07/08/2024

REN 0035398



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 1803391471
 FIALLOS BAGO FELIPE ALEJANDRO
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
 01 JULIO 1983
 001- 0016 00016 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 TOTORAS 1984

[Handwritten Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07.05.2011
 082-0020 1803391471
 NÚMERO CÉDULA
 FIALLOS BAÑO FELIPE ALEJANDRO
 TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTÓN
 PARISH LORETO
 PARROQUIA
 2) PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA

[Handwritten Signature]



15



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0002368

Ambato, 22 Ago, 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERRETERIA AMBATO FERAMBATO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO